

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

-CORPOCESAR-**AUTO No****0485****Valledupar 27 MAY 2026**

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR SEGUIDA MEDIANTE MEMORANDO SGAGA- 3000-517 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. RADICADO 09906

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998¹ y de conformidad con la Ley 99 de 1993², Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y teniendo en cuenta los siguientes.

CONSIDERANDO

Que mediante **radicado No. 09906 del 25 de julio de 2025**, la Alcaldía Municipal de San Diego, Cesar, a través de la Secretaría de Salud Municipal, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR el acompañamiento técnico para realizar una inspección sanitaria y ambiental a las porquerizas domiciliarias ubicadas en el corregimiento Los Brasiles, ante denuncias de la comunidad por presuntas afectaciones ambientales y sanitarias derivadas de dichas actividades.

Que mediante **oficio No. SGAGA-3000-517 del 9 de octubre de 2025**, la Subdirección de Gestión Ambiental de CORPOCESAR dispuso practicar diligencia técnica correspondiente, En atención a la solicitud anterior, designando a profesionales del Grupo Interno de Trabajo de Gestión del Saneamiento Ambiental (GITGSA) para llevar a cabo la visita.

En cumplimiento de lo anterior, el día 24 de octubre de 2025 se efectuó el recorrido de verificación ambiental en el corregimiento Los Brasiles, con el acompañamiento de la ingeniera María Beliza Calderón Guerra, identificada con cedula de ciudadanía No. 1062402806 en calidad de profesional de apoyo de la Secretaria de Salud Municipal, con el propósito de verificar las condiciones de manejo sanitario y ambiental de las granjas porcinas domiciliarias, así como identificar posibles vertimientos, focos de contaminación y afectaciones a la comunidad circundante.

DESCRIPCION DE LA VISITA

En cumplimiento de lo dispuesto mediante el oficio SGAGA-3000-517 del 9 de octubre de 2025, emanado por la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental de CORPOCESAR, el día 24 de octubre de 2025 se llevó a cabo una diligencia de inspección sanitaria y ambiental en el corregimiento Los Brasiles, jurisdicción del municipio de San Diego, Cesar.

La actividad tuvo como objetivo principal verificar las condiciones sanitarias y ambientales de las porquerizas existentes en el área del corregimiento, en atención a las denuncias ciudadanas sobre posibles afectaciones derivadas del manejo inadecuado de residuos y vertimientos generados por dichas actividades.

El recorrido fue realizado por los ingenieros Tiffany Villamizar y Jorge Luis Márquez Zuleta, Servidores de CORPOCESAR, con el acompañamiento de la ingeniera María Beliza Calderón Guerra, servidora de la Secretaría de Salud y Gestión Social del Municipio de San Diego.

¹ previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

² Por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CONTINUACIÓN AUTO NO 0485 DE 27 MAY 2026 "POR MEDIO DEL CUAL SE
ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR SEGUIDA MEMORANDO SGAGA- 3000-517 DEL 9 DE
OCTUBRE DE 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. RADICADO
09906..... 2

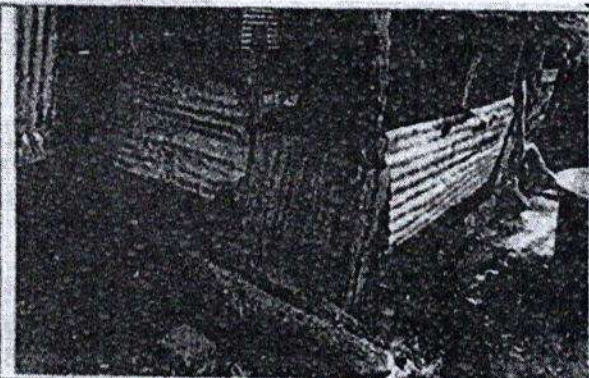
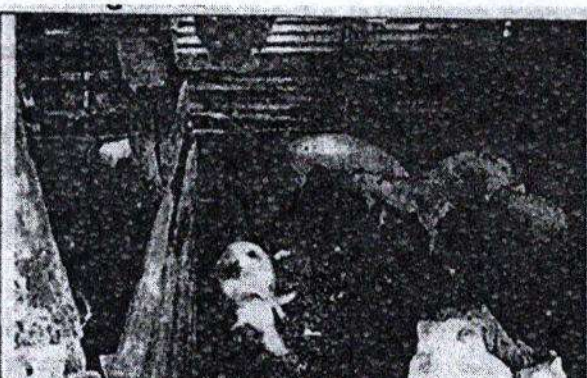
Durante la jornada se visitaron diversos predios identificados como viviendas con presencia de granjas de producción porcina a pequeña escala (porquerizas domiciliarias). En cada uno se realizaron registros fotográficos, toma de puntos de georreferenciación y verificación directa de las condiciones de manejo de residuos, almacenamiento de estiércol y disposición de aguas residuales provenientes de las labores de limpieza y lavado de los corrales.

Se evidenció que algunas viviendas se encontraban cerradas o sin presencia de moradores, por lo cual no fue posible realizar la verificación completa en todos los casos. En los predios inspeccionados se identificaron diferentes niveles de manejo ambiental y sanitario, as/ Somo el vertimiento de aguas residuales domésticas y de lavado directamente al suelo o a canales pluviales, sin tratamiento previo.

El equipo técnico procedió a levantar información general sobre la localización, tipo de sotividad, número de animales y condiciones sanitarias de las instalaciones, además de recabar los datos de contacto de los propietarios o responsables de los predios inspeccionados.

RECORRIDO REALIZADO EN LAS PORQUERIZAS DOMICILIARIAS.

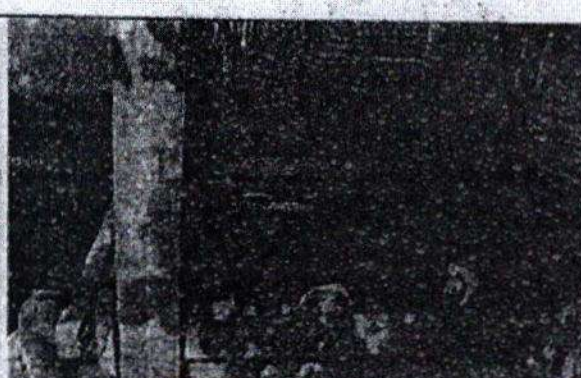
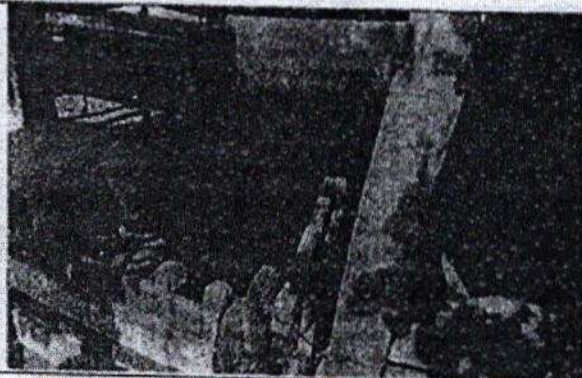
Registro fotográfico

	
Nombre del propietario: Mary Luz Martínez	
Teléfono: 3016424407	
Tipo de vertimiento empleado: Directamente al suelo	
Nº cerdos: 9	
Coordenadas Geográficas: 10°10'58.20" N – 73°16'2.46" W	

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CONTINUACIÓN AUTO NO **0485** DE **27 MAY 2026** *POR MEDIO DEL CUAL SE
ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR SEGUIDA MEMORANDO SGAGA- 3000-517 DEL 9 DE
OCTUBRE DE 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. RADICADO
09906..... 3



Nombre del propietario: Holmer Solorzano
Teléfono: 3044266974

Tipo de vertimiento empleado: Pozo séptico
Nº cerdos: 3

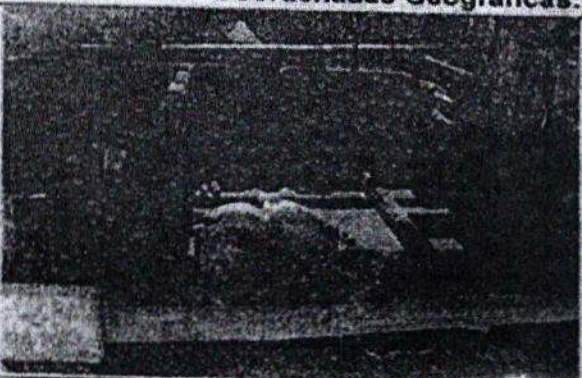
Coordenadas Geográficas: 10°10'57.27" N – 73°16'1.48" W



Nombre del propietario: Omar de Jesús Miranda
Teléfono: 3014776459

Tipo de vertimiento empleado: Pozo séptico
Nº cerdos: 16

Coordenadas Geográficas: 10°10'55.65" N – 73°16'6.85" W



Nombre del propietario: No fue posible la atención
Teléfono:

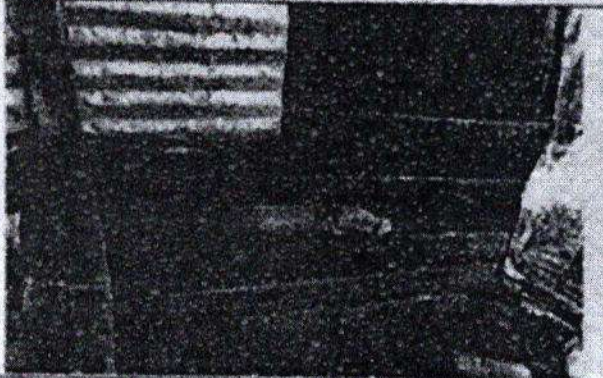
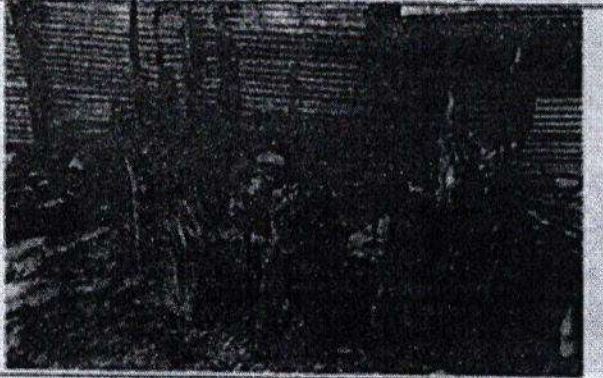
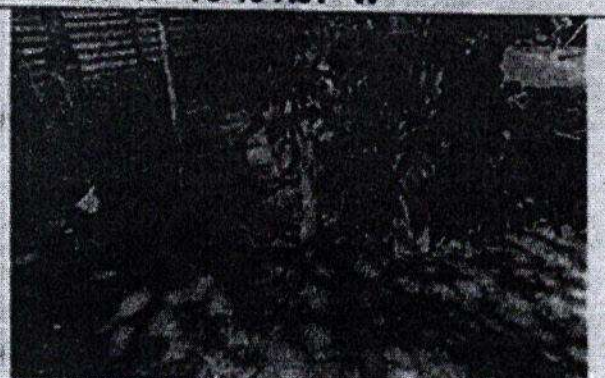
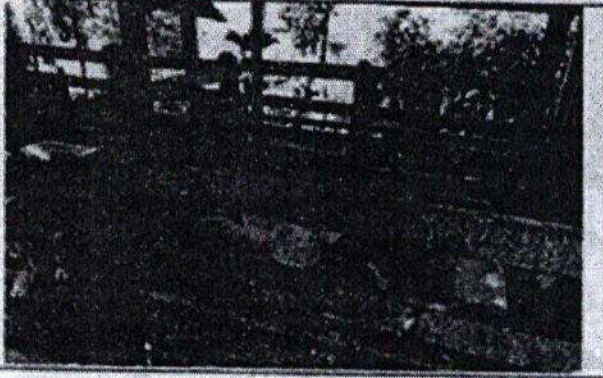
Tipo de vertimiento empleado: Directamente al suelo
Nº cerdos: 6

Coordenadas Geográficas: 10°10'56.32" N – 73°16'7.76" W

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CONTINUACIÓN AUTO NO **0485** DE **27 MAY 2026** "POR MEDIO DEL CUAL SE
ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR SEGUNDA MEMORANDO SGAGA- 3000-517 DEL 9 DE
OCTUBRE DE 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. RADICADO
09906..... 4

	
Nombre del propietario: Jaqueline Martínez Teléfono: Tipo de vertimiento empleado: Directamente al suelo Nº cerdos: 1 Coordenadas Geográficas: 10°10'59.41" N - 73°16'7.51" W	
	
Nombre del propietario: Judelys Oñate Teléfono: 3013403263 Tipo de vertimiento empleado: Directamente al suelo Nº cerdos: 2 Coordenadas Geográficas: 10°10'59.85" N - 73°16'5.15" W	
	
Nombre del propietario: Yalile Contreras Teléfono: 3147070971 Tipo de vertimiento empleado: Pozo septico Nº cerdos: 7 Coordenadas Geográficas: 10°11'3.04" N - 73°16'5.74" W Fuente: Tomas propias.	

**SI EXISTEN HECHOS U OMISIONES CONSTITUTIVAS DE INFRACCIÓN AMBIENTAL
(VIOLACION DE LAS NORMAS AMBIENTALES Y/O POR DAÑO AMBIENTAL.**

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0485

27 MAY 2026

CONTINUACIÓN AUTO NO _____ DE _____ "POR MEDIO DEL CUAL SE
ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR SEGUNDA MEMORANDO SGAGA- 3000-517 DEL 9 DE
OCTUBRE DE 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. RADICADO
09906..... 5

Durante el recorrido de verificación ambiental realizado en el corregimiento Los Brasiles, jurisdicción del municipio de San Diego - Cesar, se evidenció que la mayoría de las porquerizas domiciliarias presentan vertimientos de aguas residuales generadas por las labores de lavado y limpieza de las instalaciones. Estas descargas son dispuestas de forma directa al suelo o a pequeñas fosas sépticas sin control técnico ni impermeabilización, lo que representa un riesgo de infiltración al subsuelo y posible afectación a la calidad del recurso hídrico subterráneo.

Asimismo, se observaron escorrentias superficiales provenientes de las zonas de crianza, las cuales transportan maría orgánica, excretas y residuos hacia áreas aledañas, generando focos de contaminación, malos olores y proliferación de vectores.

focos de contaminación, malos olores y proliferación de vectores.

Se evidenció además la disposición inadecuada de residuos sólidos y estiércol alrededor de las instalaciones, sin un sistema de recolección ni aprovechamiento controlado, lo que constituye un manejo inadecuado de residuos agropecuarios.

Resumen Técnico de normas vulneradas:

Norma ambiental	Descripción técnica de la obligación	Tipo de incumplimiento identificado
Decreto 2811 de 1974 – Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente	Establece que el uso de los recursos naturales está sujeto a condiciones que garanticen su protección. Prohíbe cualquier acción que genere contaminación del suelo o del agua.	Vertimientos directos de aguas residuales y lixiviados al suelo, sin tratamiento previo ni medidas de control, lo cual genera riesgo de contaminación del recurso hídrico y del suelo.
Decreto 3930 de 2010 (compilado en el Decreto 1076 de 2015)	Regula los vertimientos al recurso hídrico, al suelo y a los sistemas de alcantarillado. Exige contar con permiso de vertimiento otorgado por la autoridad ambiental competente.	Vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales sin permiso ni sistema de tratamiento que cumpla condiciones técnicas establecidas.
Decreto 1076 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible	Define los requisitos técnicos para los vertimientos y el manejo de sistemas sépticos. Los sistemas domésticos deben operar de manera que no generen contaminación o riesgo sanitario.	Deficiencias en los sistemas sépticos y vertimientos no controlados al suelo, contraviniendo las especificaciones técnicas exigidas para este tipo de disposición.
Ley 1333 de 2009 – Procedimiento Sancionatorio Ambiental	Establece que toda acción u omisión que cause daño al ambiente o contravenga las normas ambientales constituye infracción. Regula las sanciones administrativas ambientales.	Las prácticas observadas constituyen infracciones por vertimiento sin permiso, disposición inadecuada de residuos y contaminación de suelo y agua, conforme a los artículos 5°, 40 y subsiguientes.

RECURSOS NATURALES AFECTADOS. (FAUNA, FLORA, AGUA, SUELO, AIRE, ETC.).

Durante la visita de verificación ambiental en el corregimiento de Los Brasiles, jurisdicción del municipio de San Diego - Cesar, se identificaron afectaciones ambientales asociadas a las actividades de las porquerizas domiciliarias, principalmente derivadas de vertimientos sin tratamiento, disposición inadecuada de residuos y manejo deficiente de aguas residuales.

- *Suelo: Contaminación por infiltración de aguas residuales y lixiviados provenientes de las porquerizas, generando alteraciones en las propiedades fisico-químicas del terreno y posible presencia de patógenos.*
- *Agua: Riesgo de contaminación de fuentes superficiales y subterráneas debido a escorrentias con carga orgánica y microbiológica, que pueden alcanzar drenajes naturales y pozos cercanos.*

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0485

27 MAY 2026

CONTINUACIÓN AUTO NO DE "POR MEDIO DEL CUAL SE
ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR SEGUNDA MEMORANDO SGAGA- 3000-517 DEL 9 DE
OCTUBRE DE 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. RADICADO
09906..... 6

- Aire: Emisión de olores ofensivos producto de la descomposición de materia orgánica y acumulación de estiércol sin manejo sanitario, afectando el bienestar de los habitantes circundantes.
- Flora y fauna: Posible afectación a la vegetación nativa por acumulación de residuos y deterioro del suelo, además de la proliferación de vectores (moscas, roedores) que alteran el equilibrio biológico del entorno.
- Componente social: Afectación a la salud pública y a la calidad de vida de la comunidad vecina por exposición a olores, vectores y potenciales agentes contaminantes.

IDENTIFICACIÓN DE ACCIONES IMPACTANTES

Componente Abiótico	Componente Biótico	Componente Socioeconómico
Alteración físico-química del agua por vertimientos directos de aguas residuales y escurrientas contaminadas.	Afectación de hábitats naturales por acumulación de residuos orgánicos y contaminación del entorno.	Disminución en la calidad de vida de la comunidad por presencia de olores ofensivos y proliferación de vectores.
Contaminación y degradación del suelo por infiltración de efluentes no tratados y deposición inadecuada de estiércol.	Alteración de la fauna local por incremento de especies vectores (moscas, roedores, insectos).	Riesgos sanitarios y afectaciones a la salud pública por exposición a agentes patógenos.
Emisión de gases y olores desagradables producto de la descomposición de materia orgánica.	Pérdida de cobertura vegetal y compactación del suelo en zonas de disposición de residuos.	Conflictos entre vecinos por afectaciones ambientales y sanitarias.
Alteración del paisaje y del entorno natural por el manejo inadecuado de desechos y aguas residuales.	Perturbación temporal de la fauna silvestre y desplazamiento de especies sensibles.	Pérdida de percepción positiva del entorno rural y deterioro del valor paisajístico de la zona.

IDENTIFICACIÓN DE BIENES DE PROTECCIÓN IMPACTADOS

SISTEMA	SUBSISTEMA	COMPONENTES
MEDIO FÍSICO	MEDIO INERTE	Aire
		Suelo y subsuelo
		Agua superficial y subterránea
	MEDIO BIOTICO	Flora
MEDIO SOCIOECONÓMICO	MEDIO PERCEPTIBLE	Fauna
		Unidades del paisaje
		Usos del territorio
	MEDIO SOCIOCULTURAL	Cultura
		Infraestructura
		Humanos y estéticos
	MEDIO ECONÓMICO	Economía
		Población

CONCLUSIONES

- Durante la visita de verificación ambiental efectuada el 24 de octubre de 2025 en el corregimiento Los Brasiles, jurisdicción del municipio de San Diego - Cesar, se constató que la mayoría de las porquerizas domiciliarias operan sin condiciones sanitarias adecuadas sin implementar sistemas técnicos de tratamiento o disposición de vertimientos.
- Se evidenció la presencia de vertimientos directos de aguas residuales domésticas y de lavado de corrales al suelo o a canales naturales, generando escurrientas contaminadas con carga orgánica, las cuales representan riesgo potencial de afectación al suelo, al recurso hídrico y a la salud pública.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CONTINUACIÓN AUTO NO **0485** DE **27 MAY 2026** "POR MEDIO DEL CUAL SE
ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR SEGUIDA MEMORANDO SGAGA- 3000-517 DEL 9 DE
OCTUBRE DE 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. RADICADO
09906..... 7

- Las actividades observadas contravienen disposiciones establecidas en el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 3930 de 2010 (compilado en el Decreto 1076 de 2015) y la Ley 1333 de 2009, configurando posibles infracciones ambientales por vertimientos no autorizados, manejo inadecuado de residuos y afectación de recursos naturales.
- Se observó disposición inadecuada de residuos sólidos orgánicos (estiércol y restos de alimento), sin control sanitario, lo cual contribuye a la proliferación de vectores y a la generación de olores ofensivos que impactan el entorno residencial.
- Las condiciones identificadas reflejan un manejo ambiental deficiente en las prácticas de producción porcina domiciliaria, caracterizado por la ausencia de infraestructura sanitaria, deficiencia en la gestión de residuos y desconocimiento de la normatividad ambiental vigente.
- Se requiere una intervención articulada entre CORPOCESAR, la Secretaría de Salud Municipal de San Diego y la administración local, para fortalecer la educación ambiental comunitaria y establecer medidas de control sanitario que mitiguen las Afectaciones evidenciadas.

RECOMENDACIONES

- **A la Subdirección de Gestión Ambiental - CORPOCESAR:**
 - Remitir copia del presente informe a la Oficina Jurídica para evaluación de la posible apertura de procedimiento sancionatorio ambiental conforme a la Ley 1333 de 2009, debido a la presencia de vertimientos no autorizados y afectaciones ambientales comprobadas.
 - Coordinar con el Grupo Interno de Trabajo de Gestión del Saneamiento Ambiental (GITGSA) y la Secretaría de Salud de San Diego un plan de trabajo conjunto que priorice la intervención técnica y la sensibilización ambiental en la comunidad de Los Brasiles.
- **A la Secretaría de Salud Municipal de San Diego:**
 - Fortalecer las acciones de inspección, vigilancia y control sanitario sobre las porquerizas domiciliarias, orientado a los propietarios en la implementación de medidas básicas de higiene, limpieza y desinfección.
 - Promover la adopción de buenas prácticas ganaderas y la clausura o reubicación de aquellas actividades que representen riesgo sanitario y ambiental directo.
- **A los propietarios o responsables de las porquerizas domiciliarias:**
 - Implementar sistemas adecuados de manejo de aguas residuales (como filtros, zanjas de infiltración o biodigestores domésticos) para evitar vertimientos directos.
 - Realizar disposición controlada del estiércol y residuos orgánicos, priorizando su aprovechamiento como compost o abono natural bajo supervisión técnica.
 - Mantener las instalaciones en condiciones sanitarias adecuadas, minimizando olores ofensivos y acumulación de residuos.
- **A la administración municipal:**
 - Evaluar la inclusión de medidas de control sobre la actividad porcina domiciliaria dentro de los instrumentos de planificación ambiental municipal (como el PGIRS o los PUEAA).

CONTINUACIÓN AUTO NO _____ DE **27 MAY 2026** "POR MEDIO DEL CUAL SE
ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR SEGUNDA MEMORANDO SGAGA- 3000-517 DEL 9 DE
OCTUBRE DE 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. RADICADO
09906..... 8

Gestionar proyectos de saneamiento básico rural y de educación ambiental comunitaria, orientados al manejo adecuado de residuos y vertimientos.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Qué, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993³, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 dispone: "(. .) "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transición o de renuncia a su aplicación por las autoridades ambientales".

Que el acervo probatorio que reposa en el expediente, nos lleva a concluir que no se puede endilgar responsabilidad alguna, debido a que no se evidencian los presuntos infractores, aun a pesar de haber una infracción ambiental.

Que dentro del trámite administrativo establecido en la Ley 1333 de 2009⁴, establece que los Principios Rectores del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, son los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas; así como también los principios ambientales prescritos en el artículo primero de la Ley 99 de 1993: por tanto, y como sustento del presente acto administrativo, se hace necesario mencionar los principios de Legalidad, Debido Proceso y Eficacia, los cuales se mencionan en el presente trámite.

Que la Ley 1437 de 2011⁵, dispuso lo siguiente en cuanto a los principios de las actuaciones administrativas:

"ARTÍCULO 30. PRINCIPIOS Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso. igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación. eficacia, economía y celeridad.

³ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA.

⁴ Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

⁵ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

0485 -CORPOCESAR- 27 MAY 2026

CONTINUACIÓN AUTO NO _____ DE _____ "POR MEDIO DEL CUAL SE
ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR SEGUIDA MEMORANDO SGAGA- 3000-517 DEL 9 DE
OCTUBRE DE 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. RADICADO
09906..... 9

1. **En virtud del principio del debido proceso**, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem.
(...)

11. **En virtud del principio de eficacia**, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. **En virtud del principio de economía**, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. **En virtud del principio de celeridad**, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. (Negritas y cursivas propias)

De igual forma, la Ley 1333 de 2009, dispone lo relacionado con la caducidad de la acción sancionatoria, en los siguientes términos:

"ARTICULO 10. CADUCIDAD DE LA ACCIÓN, La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo".

Por su parte, la indagación preliminar se inicia con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental; etapa que se apertura por el término de seis (06) meses, el cual, pasado el tiempo establecido culmina con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación, tal y como lo instituye el Artículo 17 de la Ley 1333 del 21 de junio de 2009, así:

"ARTÍCULO 17: Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. **El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.**

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos".

Ahora bien, que dentro del trámite administrativo establecido en la Ley 1333 de 2009, establece que los Principios Rectores del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, son los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas; así como también los principios ambientales prescritos en el artículo primero de la Ley 99 de 1993; por tanto, y como sustento del

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0485

DE 27 MAY 2026

CONTINUACIÓN AUTO NO _____ DE _____ "POR MEDIO DEL CUAL SE
ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR SEGUIDA MEMORANDO SGAGA- 3000-517 DEL 9 DE
OCTUBRE DE 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. RADICADO
09906..... 10

presente acto administrativo, se hace necesario mencionar los principios de Legalidad, Debido Proceso y Eficacia, los cuales se mencionan en el presente trámite.

Que la Ley 1437 de 2011⁶, dispuso lo siguiente en cuanto a los principios de las actuaciones administrativas:

"ARTÍCULO 30. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem.

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsaran oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

De igual forma, la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-733 del 15 de octubre de 2009, con ponencia del Magistrado **HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO**, emitió pronunciamiento alrededor del Principio de la Eficacia Administrativa, en los siguientes términos:

"ADMINISTRACION PUBLICA-Principio de eficacia

Surgen obligaciones concretas del postulado constitucional contenido en artículo 2º Superior, según el cual dentro de los fines esenciales del Estado está "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...". Con fundamento en esto, la jurisprudencia de esta Corte ha protegido el denominado "principio de eficacia de la administración pública según el cual las autoridades administrativas ostentan cargas relativas al desempeño de sus funciones, en orden

⁶ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CONTINUACIÓN AUTO NO 0485 DE 27 MAY 2026 "POR MEDIO DEL CUAL SE
ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR SEGUIDA MEMORANDO SGAGA- 3000-517 DEL 9 DE
OCTUBRE DE 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. RADICADO
09906..... 11

a implementar y brindar soluciones a problemas de los ciudadanos. Dichos problemas constituyen deficiencias atribuibles a deberes específicos de la administración, y así las mencionadas soluciones han de ser ciertas, eficaces y proporcionales a éstos.

ADMINISTRACION PUBLICA-Deberes de las autoridades administrativas

El principio de eficacia de la administración pública, impide a las autoridades administrativas permanecer impávidas o inactivas frente a situaciones que afecten a los ciudadanos; además de configurarse como un fin hacia el cual deben defender dichas autoridades. En este orden, la implementación práctica de ello supone la obligación de actuación de la administración, y de la real y efectiva ejecución de medidas, y no sólo la aceptación o reflexión sobre aquello que requiere su intervención. De ahí, que la jurisprudencia constitucional haya puntualizado también la necesidad de considerar los procedimientos de las autoridades bajo la noción de debido proceso administrativo

Conforme a lo antes citado, se tiene que la norma (Ley 1437 de 2011) y la jurisprudencia, han sido claras, aplicando en las actuaciones administrativas, los Principios que rigen a la administración pública, uno de los principios más importantes, es el Debido Proceso, con el cual se garantiza a los administrados el derecho a la defensa y contradicción; así mismo, el Principio de Legalidad, garantiza que las entidades públicas, actúen de buena fe, en el ejercicio de sus actuaciones y restringe que, estas a través de la facultad sancionadora, realicen procedimientos arbitrarios sin el lleno de los requisitos legales; pero también, estamos frente al Principio de Eficacia, Economía y Celeridad; el primero determina que las entidades públicas deberán utilizar las herramientas a su disposición para prevenir o sancionar una actividad que vulnere el ordenamiento jurídico; la segunda se refiere necesariamente a austeridad y optimización de los recursos, situación que se torna confusa con el anterior, sin embargo, también es de obligatorio cumplimiento; y finalmente el último mencionado, refiere la inmediatez de las actuaciones.

Conforme lo antes establecido, es necesario determinar el paso a seguir en cuanto a la indagación preliminar ya iniciada, puesto que como lo refiere el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, que se citó anteriormente, el término de la indagación preliminar, será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación; sin embargo, se tiene que a criterio de la entidad, el término otorgado por ley se encuentra culminado, y por tanto, se debe definir en esta oportunidad si hay lugar a archivar las diligencias o dar apertura la investigación; y como quiera que no se ha logrado identificar al presunto infractor, se considera pertinente ordenar el archivo de la indagación.

Conforme lo anterior, se tiene que si bien **CORPOCESAR**, dio inicio a la indagación preliminar, con el objeto de verificar la presuntas afectaciones ambientales derivada de las actividades de porquerizas domiciliarias ubicadas en el corregimiento Los Brasiles, jurisdicción del municipio de San Diego – Cesar, y determinar quiénes son los presuntos responsables de la misma, sí se logró verificar la existencia de los hechos constitutivos de infracción ambiental, sin embargo, no fue posible identificar plenamente al presunto infractor, ni individualizar la responsabilidad.

Por consiguiente, se concluye que continuar con una investigación ambiental en estas condiciones, y con la información que hasta el momento reposa en el expediente, seria infructuoso, además de un desgaste para la autoridad ambiental, lo que vulneraría los principios de eficacia, economía y celeridad de la administración pública.

4

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0485

27 MAY 2026

CONTINUACIÓN AUTO NO _____ DE _____ "POR MEDIO DEL CUAL SE
ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR SEGUIDA MEMORANDO SGAGA- 3000-517 DEL 9 DE
OCTUBRE DE 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. RADICADO
09906..... 12

Así las cosas, y en atención a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, se ordenará el archivo de las presentes diligencias, teniendo en cuenta la no individualización del presunto infractor, dejando la salvedad que esta decisión no hace tránsito a cosa juzgada.

Que, en razón y mérito de lo expuesto anteriormente,

DISPONE

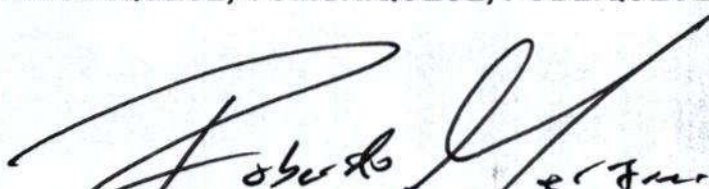
ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el Archivo Definitivo de la Indagación Preliminar seguida mediante memorando **SGAGA- 3000-517** del 09 de octubre de 2025, por no existir mérito para continuar con la misma.

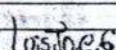
ARTÍCULO SEGUNDO: DETERMINAR que la presente decisión no hace tránsito a cosa juzgada, y en caso de determinar la ocurrencia de la conducta se deberá iniciar el proceso administrativo sancionatorio ambiental, se le dará el trámite dispuesto por la Ley 1333 de 2009; dicha decisión se encuentra sujeta a los términos de caducidad establecidos en el Artículo 10 ibidem.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente providencia a la SECRETARÍA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE SAN DIEGO – CESAR, a través del correo electrónico oficial dispuesto; salud@sandiegocesar.gov.co para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO ; : PUBLICAR el presente Auto en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO CARLOS MÁRQUEZ CALDERÓN
Jefe Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Luis José Ceballos - Profesional de Apoyo – Abogado	
Revisó	Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe de Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.